JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Comodato N° 2020-00572-00.

El gestor adjetivo de la suplicante ha allegado los soportes referentes a los noticiamientos personales dirigidos a la dirección física de la convocada FORERO CÁRCAMO y al canal virtual de la rogada RODRÍGUEZ LLANO.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que, respecto de la demandada MAYERLY ANDREA, se indicó que ella debía comparecer por medios virtuales en los 5 días siguientes al recibimiento de la comunicación, a fin de noticiarse en punto al accionamiento entablado, **a pesar de que era tarea del extremo incoante proporcionar a la señalada pretendida las piezas procesales de rigor**, **con fundamento en las cuales podía emprender directamente su defensa**, sin que, por consiguiente, tuviera que desarrollar gestiones adicionales en torno al enteramiento, cayendo en el vacío la aducida concurrencia en el lapso previamente especificado; y, en lo atinente a la reclamada MICHELL CAROLINA, se avista que aunque ésta reportó el recibimiento del correo, en el soporte enviado se anotó que la notificación electrónica se entendería surtida en los 2 días siguientes al envío de los documentos de ley, **dejando de lado que tal modalidad de noticiamiento se consolida en los 2 días siguientes a la entrega del mensaje de datos**, como lo dejó sentado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, le incumbe a la implorante **enmendar las descritas falencias**, **desarrollando nuevamente las notificaciones personales con destino a las encartadas**. Con ese objeto, se conceden 30 días, contabilizados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a tenor de lo normado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberán incorporarse los elementos de respaldo referentes a cualquier actuación relacionada con la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7def21d877699ade24500db242d82b5195c23f4d7933c4093a47960fd0d86d1
Documento generado en 18/02/2021 03:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica